

- 7º. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta Muy Grave.
- 8º. Faltar al trabajo un día en un periodo de 30 días naturales, a menos que exista causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 2 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Grave.
- 9º. La falta ocasional de aseo, limpieza o incumplimiento de las normas usuales de convivencia, cuando ello ocasione reclamaciones y/o quejas de sus compañeros o clientes.
- 10º. Hacer uso de las prendas de trabajo de la Empresa fuera de la jornada laboral, sin la expresa autorización.
- 11º. La manifiesta carencia de interés en las acciones formativas realizadas por la Empresa.

2º.- Faltas Graves:

Serán consideradas como Faltas Graves las siguientes:

- 1º. Más de tres faltas (no justificadas) de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días naturales.
- 2º. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales, sin causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 2 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Muy Grave.
- 3º. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria o a las Retenciones en concepto de I.R.P.F. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta Muy Grave.
- 4º. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.
- 5º. La desobediencia a las instrucciones y órdenes del personal con poder de mando. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.
- 6º. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 7º. Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.